



SG/CAAST/II/INFORME
22 de noviembre de 2004
1.14.15

II REUNIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES
EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CAASST)
-FONOCONFERENCIA-
17 de noviembre de 2004
Lima - Perú

INFORME

DE LA II REUNIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE
AUTORIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO (CAASST)

-FONOCONFERENCIA-

INFORME

DE LA II REUNIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CAASST)

I

Sede y Participantes

La II Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST) se celebró bajo la modalidad de fonoconferencia desde La Paz, Bogotá, Quito y Lima, el día 17 de noviembre de 2004. El CAASST se instaló y constituyó de conformidad con lo establecido por el Artículo 33º de la Decisión No. 584 “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Participaron de la reunión los representantes designados por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, quienes fueron debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por medio de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela manifestó su imposibilidad de participar en esta reunión.

La lista de participantes figura en el **Anexo I del presente Informe**.

La Presidencia de la Reunión estuvo a cargo de la Srta. Eliana Caro Paccini, representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú, quien dio la bienvenida y saludó a todas las delegaciones nacionales participantes, convocándolas a un esfuerzo comunitario.

II

Agenda de la Reunión

Al inicio de la reunión, la Presidencia del CAASST expuso la Agenda Tentativa la cual fue aprobada por las delegaciones nacionales participantes, con los siguientes temas:

1. Presentación del texto final del Anteproyecto del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo consensuado el 25 de agosto de 2004 en la I Reunión del CAASST.
2. Presentación, discusión y aprobación de un Plan de Trabajo para el CAASST – Período 2004-2005-.
3. Fijación de una fecha para realizar la III Reunión del CAASST para la presentación, discusión y aprobación del Reglamento Interno del CAASST.

Con esta finalidad, se aprobó el esquema que figura en el **Anexo II del presente Informe**.

III

Desarrollo de la Reunión

Con respecto al punto 1 de la Agenda, la Presidencia informó a las delegaciones nacionales asistentes sobre el consenso técnico alcanzado, en la I Reunión del CAASST, del Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de

Seguridad y Salud en el Trabajo y que se procedería a la lectura del documento para dar la conformidad a la redacción del mismo. La Presidencia otorgó el uso de la palabra a Colombia quien manifestó la imposibilidad que tuvo su país de participar en la I Reunión del CAASST y puso a consideración de las delegaciones nacionales asistentes la posibilidad de plantear sus comentarios y observaciones al texto del Anteproyecto, lo cual fue acogido por todas las delegaciones.

La Presidencia dio lectura artículo por artículo del Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado en la I Reunión del CAASST, sometiendo cada artículo a consideración de las delegaciones nacionales asistentes quienes dieron su conformidad o, en caso contrario, emitieron sus opiniones o sugerencias para ser discutidas y consensuadas. Al final de la discusión quedaron pendientes las propuestas de modificación de redacción de los artículos 17, 18, 19, 20, 21 (delegación de Perú) y 24 (delegación de Colombia) del anteproyecto aprobado el 25 de agosto de 2004. En ese momento Ecuador solicitó a las demás delegaciones asistentes la posibilidad de proponer un artículo para ser incorporado en el Capítulo II del Anteproyecto, solicitud que fue concedida.

El día 18 de noviembre las delegaciones de Colombia, Ecuador y Perú hicieron llegar a la Presidencia del CAASST sus propuestas de redacción, las cuales fueron reenviadas a las delegaciones que estuvieron presentes en la II Reunión del CAASST. El día 19 de noviembre, previa coordinación telefónica con los representantes designados por cada una de las delegaciones nacionales asistentes, se dio la conformidad a la redacción de los artículos, quedando de esta manera consensuado el íntegro del Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que consta en el **Anexo III del presente Informe**.

Con respecto al punto 2 de la Agenda, la Presidencia del CAASST presentó el Proyecto Tentativo de Plan de Trabajo del CAASST para el Período 2004 y 2005, que consta en el **Anexo IV del presente Informe**.

La Presidencia concedió el uso de la palabra a cada una de las delegaciones nacionales asistentes, quienes dieron su conformidad con la aprobación del Plan de Trabajo. La delegación de Bolivia sugirió designar el 2006 como el Año Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual fue aceptado por las demás delegaciones.

A continuación se procedió a establecer las fechas definitivas para la realización de todas las actividades necesarias para la ejecución de cada uno de los temas aprobados en el Plan de Trabajo, que consta en dicho Anexo.

Al momento de revisar el Cronograma de Actividades, por consenso de todas las delegaciones asistentes, se decidió que el día 28 de abril será la fecha designada para celebrar “El Día Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”. El mismo consenso alcanzó la propuesta de declarar el año 2006 como el “Año Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”

Finalmente, la Presidencia señaló la importancia del debate y los consensos técnicos que se expresaban en la reunión, gracias a la activa participación de los representantes, manifestado en la redacción final de los documentos que constan en este Anexo, quedando el Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la propuesta del “Día Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” y el “Año Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” sujetos al

conocimiento del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores antes de su aprobación final vía Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Con respecto al punto 3 de la Agenda, se acordó fijar el 15 de enero de 2005 como fecha para la realización de la III Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST), en la modalidad de fonconferencia.

IV Agradecimientos

La Presidencia de la CAASST agradeció a las delegaciones asistentes los esfuerzos desplegados para alcanzar el consenso técnico en todos los puntos de la Agenda, así como a la Secretaría General de la Comunidad Andina por su participación y apoyo como Secretaría Técnica de esta reunión.

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

II Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo

17 de noviembre

Lima, Quito y Bogotá: 15:00 a 18:00 hrs.

La Paz y Caracas : 16:00 a 19:00 hrs.

PRESIDENCIA DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Eliana Elizabeth Caro Paccini
Asesora del Despacho Ministerial de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

BOLIVIA

1. Lic. Rodolfo Erostequi
Viceministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo
2. Dr. Williams Aparicio
Director General de Trabajo y Seguridad Industrial
Ministerio de Trabajo
3. Dr. Carlos Derpic
Ministerio de Trabajo
4. Gonzalo Torrico
Ministerio de Trabajo

COLOMBIA

1. Dr. Jorge Gallo
Coordinador Internacional
2. Dr. Juan Carlos Llano
Director General de Riesgos Profesionales
Ministerio de Protección Social
3. Dr. Carlos Luis Ayala
Asesor Jurídico
Ministerio de Protección Social
4. Ing. Amalia Hoyos
Ministerio de Protección Social

ECUADOR

1. Dra. Miriam Pozo.
Coordinadora de Seguridad y Salud
Ministerio de Trabajo

PERÚ

1. Estela Ospina Salinas
Asesora del Despacho Ministerial de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO II

II Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST) (17 de noviembre de 2004)

Antecedentes

En el año 2003 se adoptó la Decisión N° 547, la cual ha sido sustituida por la Decisión N° 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se ampara en el Acuerdo de Cartagena que propugna i) el mejoramiento de vida de los habitantes de los Países Miembros y ii) la armonización de las políticas sociales mediante la aproximación de las legislaciones nacionales, garantizando, entre otros, la seguridad y salud en el trabajo.

Que, la Opinión 007 del Consejo Consultivo Laboral Andino respalda el tratamiento tripartito para el establecimiento de i) criterios de carácter general que permitan establecer una política preventiva, 2) adopción de medidas concretas de procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo en la Subregión.

Que, la Decisión N° 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, crea el Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo como ente asesor del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión, el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Que, para estos fines, el Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como funciones: Coadyuvar a la aplicación de la Decisión N° 584, emitir opinión técnica no vinculante sobre la materia ante los órganos a los que brinda asesoría técnica, proponer modificaciones, ampliaciones o normas complementarias a la Decisión, emitir criterios técnicos ante discrepancias en la interpretación o aplicación del Instrumento y crear grupos de trabajo especializados integrados por expertos.

Que, el 25 de agosto de 2004 se instaló y se desarrolló la Primera Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo, en dicha sesión, con la presencia de los representantes de los Países Miembros de Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, se aprobó por consenso de los asistentes el Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los lineamientos para establecer un Plan de Trabajo del CAASST.

Que, para el adecuado funcionamiento del CAASST resulta necesaria la aprobación de su Reglamento Interno.

Para brindar la debida continuidad, resulta conveniente convocar a una segunda reunión del CAASST, con el propósito de aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del CAASST para el periodo 2004-2005, el Reglamento Interno del CAASST, entre otros.

Objetivos de la reunión:

La reunión tendrá como objetivos centrales la presentación final del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y discusión y aprobación del Proyecto de Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para el Período 2004-2005

propuesto por la Presidencia del CAASST y puesto en conocimiento de los representantes de los Países Miembros, a través de la Secretaría General de la CAN.

Agenda Tentativa de Trabajo:

Miércoles 17 de noviembre

- | | |
|---------------|--|
| 03:00 – 03:15 | Bienvenida a las delegaciones de los Países Miembros. |
| 03:15 – 03:30 | Presentación de los representantes de los Países Miembros. |
| 03:30 – 03:45 | Presentación y aprobación de la Agenda Tentativa de Trabajo. |
| 03:45 – 4:00 | Presentación del Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo consensuado en la Primera Reunión del CAASST, el 25 de agosto de 2004. |
| 04:00 – 05:00 | Discusión del Proyecto de Plan de Trabajo del CAASST para el Período 2004-2005. |
| 05:00 - 05:15 | Presentación del Proyecto de Plan de Trabajo del CAASST para el Período 2004-2005. |
| 05:15 – 05:45 | Discusión del Proyecto de Plan de Trabajo del CAASST para el Período 2004-2005. |
| 05:45 – 06:00 | Conclusiones y fecha para la siguiente reunión. |

ANEXO III

Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo

Documento aprobado por la Segunda Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST) - Lima, 17 de noviembre de 2004

RESOLUCION No. XXXX

Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: La Primera Disposición Transitoria de la Decisión 584 “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”,

CONSIDERANDO: La opinión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo, en consulta con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores,

Resuelve:

Aprobar el siguiente Reglamento del “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Decisión: el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decisión 584).
- b) Reglamento: el presente Reglamento.

Artículo 2.- Los términos y expresiones definidos en el Artículo 1 de la Decisión tienen el mismo significado en este Reglamento.

CAPITULO II GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 3.- Los Países Miembros elaborarán y pondrán en práctica un sistema de gestión integral e integrado de Seguridad y Salud en el Trabajo cuya composición sea multidisciplinaria e integrada a las labores productivas de la empresa. Deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Gestión administrativa.
 - 1. Política
 - 2. Organización
 - 3. Administración
 - 4. Implementación
 - 5. Verificación
 - 6. Mejoramiento continuo

7. Realización de actividades de promoción en seguridad y salud en el trabajo
 8. Información estadística
- b) Gestión técnica.
1. Identificación de factores de riesgo
 2. Evaluación de factores de riesgo
 3. Control de factores de riesgo
 4. Seguimiento de medidas de control
- c) Gestión del talento humano.
1. Selección
 2. Información
 3. Comunicación
 4. Formación
 5. Capacitación
 6. Adiestramiento
 7. Incentivo, estímulo y motivación de los trabajadores
- d) Procesos operativos básicos.
1. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
 2. Vigilancia de la salud de los trabajadores (vigilancia epidemiológica)
 3. Inspecciones y auditorias
 4. Planes de emergencia
 5. Planes de accidentes mayores
 6. Control de incendios y explosiones
 7. Programas de mantenimiento
 8. Usos de equipos de protección individual
 9. Seguridad en la compra de insumos
 10. Otros específicos en función de la complejidad y nivel de riesgo de la empresa

Artículo 4.- Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo, las cuales serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre éstas. Igual procedimiento se seguirá con: contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros.

SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 5.- El servicio de seguridad y salud en el trabajo es la instancia técnica que integra todas las dependencias con competencia en prevención de riesgos laborales, que reportará a la más alta autoridad de la empresa, cuya función es asesorar al empleador, los trabajadores y sus representantes, acerca de las medidas preventivas para:

- a) Establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca a la salud física, mental y social óptimas en relación con el trabajo.
- b) La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud físico y mental.

Artículo 6.- El servicio de seguridad y salud en el trabajo deberá asegurar que las siguientes funciones sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la protección de la salud en el trabajo:

- a) Elaborar la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Anticipación en el diseño, identificación, evaluación y control de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
- c) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
- d) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo;
- e) Verificación de las condiciones adecuadas de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
- f) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
- g) Asesoramiento en materia de salud y seguridad en el trabajo, de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
- h) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo;
- i) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores;
- j) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
- k) Colaboración en la difusión de información, formación y educación en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía;
- l) Organización de los primeros auxilios y de la atención de emergencia;
- m) Análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
- n) Mantenimiento de registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

Artículo 7.- Para el establecimiento de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, cada País Miembro deberá adoptar disposiciones:

- a) Por vía legislativa y administrativa, de conformidad con la práctica de cada País Miembro;
- b) Por convenios colectivos u otros acuerdos entre los empleadores y los trabajadores interesados, o;
- c) De cualquier otra manera que acuerde la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesados.

Artículo 8.- De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los servicios de seguridad y salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa. Asimismo deberán adoptar medidas para garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre los servicios de seguridad y salud en el trabajo y, cuando así convenga, con otros servicios involucrados en el otorgamiento de las prestaciones relativas a la salud.

Artículo 9.- El personal que preste servicios de seguridad y salud en el trabajo, deberá gozar de plena independencia profesional, tanto respecto del empleador como de los trabajadores y de sus representantes, cuando existan, en relación con las funciones estipuladas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 10.- En cada País Miembro, la autoridad competente podrá determinar las calificaciones que se exijan al personal que haya de prestar servicios de seguridad y salud en el trabajo, según la naturaleza de las funciones que deba desempeñar y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

Artículo 11.- En cada País Miembro, la vigilancia de la salud de los trabajadores no implicará ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizará durante las horas de trabajo.

Artículo 12.- El Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo, propondrá a la Secretaría General de la Comunidad Andina los criterios para el diseño de los servicios de salud y seguridad en el trabajo. Dichos criterios serán adoptados por Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina a publicarse en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13.- Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 14.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá al menos las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud laborales, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;
- c) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;
- d) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos a fin de reforzar la gestión preventiva;
- e) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- h) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;

- i) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;
- j) Colaborar con los servicios de seguridad y salud en el trabajo y de primeros auxilios.

De conformidad con la legislación y las prácticas de cada País Miembro.

Artículo 15.- Mediante disposiciones legislativas, administrativas u otro mecanismo, se deberá determinar la cantidad de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del tamaño de las empresas en cada País Miembro.

EL DELEGADO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 16.- El delegado de Seguridad y Salud en el trabajo es el representante de los trabajadores para colaborar al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 17.- El delegado de seguridad y salud en el trabajo será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos. Se designará en las empresas que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido en la legislación de cada uno de los Países Miembros.

CAPITULO III MEDIDAS DE PROTECCION A LOS TRABAJADORES

Artículo 18.- Los trabajadores no deberán sufrir perjuicio alguno ante las siguientes acciones:

- a) Haber formulado una queja por lo que considera ser una infracción a las disposiciones reglamentarias o una deficiencia grave en las medidas tomadas por el empleador en el campo de la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo;
- b) Ante acciones emprendidas justificadamente por el o los trabajadores de acuerdo a la política nacional establecida en cada País Miembro;
- c) Cuando el trabajador juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que existe un peligro inminente que pone en riesgo su seguridad y salud o la de otros trabajadores. En este caso, deberá informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los delegados de seguridad y salud en el trabajo. Mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuera necesario, no podrá exigir a los trabajadores que reanuden sus actividades cuando subsista dicho peligro;
- d) Cuando el trabajador haya notificado un accidente de trabajo, una enfermedad profesional, un incidente, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional sea sospechoso.

Artículo 19.- La información de la salud de los trabajadores se consigna en una historia médica ocupacional en los servicios de seguridad y salud en el trabajo o en las instituciones médicas que señale la legislación de cada País Miembro. Debe garantizarse que el personal de los servicios de seguridad y salud en el trabajo sólo

tendrá acceso si la información tiene relación con el cumplimiento de sus funciones. En caso de información personal de carácter médico confidencial, el acceso debe limitarse al personal médico.

Artículo 20.- Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales serán comunicadas por escrito al trabajador y constarán en su historia clínica. El empleador conocerá de los resultados de estas evaluaciones, sin indicación de índole médica, con el fin exclusivo de establecer acciones de prevención, ubicación, reubicación o adecuación de su puesto de trabajo, según las condiciones de salud de la persona, el perfil del cargo y la exposición a los factores de riesgo. La legislación nacional de los Países Miembros podrá establecer los mecanismos para el acceso a la información pertinente por parte de los organismos competentes y de otras instituciones.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21.- Los empleadores, las empresas, los contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros, serán solidariamente responsables, de acuerdo a los parámetros que establezca la legislación nacional de cada País Miembro, frente a los trabajadores respecto a las obligaciones y responsabilidades que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 22.- El incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo, dará lugar a las responsabilidades que establezca la legislación nacional de los Países Miembros, estableciendo los niveles de incumplimiento y los niveles de sanción.

Artículo 23.- Cuando la autoridad competente en seguridad y salud en el trabajo compruebe el incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, impondrá las medidas correctivas y sanciones, conforme a lo establecido en la legislación nacional de los Países Miembros.

Artículo 24.- El Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo, propondrá a la Secretaría General de la Comunidad Andina los criterios que deberán tomarse en cuenta para la determinación de los niveles de riesgo de las empresas. Dichos criterios serán adoptados por Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina y publicados en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- El Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST) se encargará de facilitar criterios técnicos que permitan superar las eventuales discrepancias que pudiesen surgir sobre la interpretación o aplicación de la Decisión y del presente Reglamento. Dichos criterios podrán ser adoptados por Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina a publicarse en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 26.- El presente Reglamento tendrá la misma vigencia de la Decisión.

ANEXO IV

Plan de Trabajo del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST) Período 2004-2005

Considerando:

Que, en el año 2003 se adoptó la Decisión N° 547, actualmente sustituida por la Decisión N° 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual, al amparo del Acuerdo de Cartagena, garantiza la seguridad y salud en el trabajo.

Que, la Opinión 007 del Consejo Consultivo Laboral Andino respalda el tratamiento tripartito del tema para el establecimiento de i) criterios de carácter general que permitan establecer una política preventiva, 2) adopción de medidas concretas de procedimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo en la Subregión.

Que, la Decisión N° 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, crea el Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST) como ente asesor de i) el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, ii) la Comisión, iii) el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y iv) de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Que, en esta medida, el CAASST tiene como funciones: i) Coadyuvar a la aplicación de la Decisión N° 584, ii) emitir opinión técnica no vinculante sobre la materia ante los órganos a los que brinda asesoría técnica, iii) proponer modificaciones, ampliaciones o normas complementarias a la Decisión, iv) emitir criterios técnicos ante discrepancias en la interpretación o aplicación del Instrumento y v) crear grupos de trabajo especializados integrados por expertos.

Que, el 25 de agosto de 2004 se instaló y sesionó por primera vez el CAASST. En dicha reunión, con la presencia de los representantes de los Países Miembros de Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, se acordó como punto final de la agenda los lineamientos para establecer un Plan de Trabajo del CAASST para el período 2004-2005.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable al CAASST de manera supletoria, en tanto éste apruebe su Reglamento Interno, corresponde a la Presidencia proponer, con apoyo de la Secretaría General, el Plan de Trabajo del CAASST.

En mérito a estas consideraciones, el 17 de noviembre de 2004 se presentó, debatió y se aprobó el Proyecto Tentativo de Plan de Trabajo del CAASST para el período 2004-2005.

13

**Plan de Trabajo del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST)
Período 2004-2005**

a) Presentación y aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del CAASST.

De acuerdo al último párrafo del artículo 33 del “Instrumento Andino de Seguridad Social en el Trabajo” el CAASST debe adoptar su reglamento interno, siendo hasta entonces aplicable el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina,

En esta línea de ideas, al haberse instalado el CAASST el 25 de agosto, la primera tarea pendiente viene a ser la presentación por parte de la Presidencia de la CAASST, del Proyecto de Reglamento Interno para la aprobación por parte de sus integrantes.

Las actividades a realizar para dotar al CAASST de su Reglamento Interno son:

a.1. Presentación del Proyecto Tentativo de Reglamento Interno del CAASST a los representantes de los Países Miembros.

a.2. Presentación de observaciones de los Países Miembros al Proyecto Tentativo de Reglamento Interno del CAASST.

a.3. Sesión de discusión del Proyecto Tentativo de Reglamento Interno del CAASST.

a.4. Aprobación del Reglamento Interno del CAASST.

b) Establecimiento de “El Día Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo” y “El Año Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Una manera de unir lazos entre los miembros de la Comunidad Andina de Naciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y de permitir a los Países Miembros realizar una difusión Subregional de dicha materia es establecer El Día Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo y El Año Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para estos efectos, la actividad que debe realizar el CAASST es:

b.1. Determinación de la fecha que será instituida como “El Día Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo”.

b.2. Determinación de la fecha que será instituida como “El Año Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo”

c) Elaboración de un diagnóstico de cada País Miembro y a nivel Subregional sobre los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El reconocimiento por parte de los miembros del CAASST de que cualquier acción que busque la mejora de los sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo a ambos niveles – interna y comunitariamente – requiere el conocimiento de las realidades propias de

cada País Miembro, hace necesaria la elaboración de un diagnóstico con indicadores que permitan i) comparar el nivel de desarrollo de cada País Miembro, ii) ubicar las experiencias positivas que han permitido a los Países Miembros mejorar sus sistemas de seguridad y salud en el trabajo, iii) que cada País ubique sus deficiencias para poder delinear estrategias que permitan su corrección, iv) establecer las acciones que deben ser tomadas a nivel comunitario en búsqueda de ir construyendo y consolidando un estándar mínimo de seguridad y salud en el trabajo a nivel Subregional.

Éste permitirá al CAASST determinar las acciones que deben ser implementadas y compartir experiencias que hayan servido para la mejora de los sistemas al interior de cada uno de los Países Miembros.

Las actividades que deben ser realizadas para obtener un diagnóstico Subregional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- c.1. Establecimiento de variables en una matriz a ser desarrollada por cada País Miembro.
- c.2. Presentación del diagnóstico por cada País Miembro.
- c.3. Elaboración del diagnóstico Subregional.
- c.4. Presentación de las conclusiones del diagnóstico Subregional.
- c.5. Sesión para la determinación de las acciones que el CAASST recomienda para ser adoptados a nivel de la Comunidad Andina en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d) Compartir experiencias a nivel andino y con otros procesos de Integración.

Concientes que el desarrollo a nivel subregional en materia de seguridad y salud en el trabajo requiere un fortalecimiento en cada uno de los Países Miembros, resulta beneficioso el apoyo técnico entre los mismos. Un componente básico será compartir experiencias que hayan permitido la mejora de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo en los Países Miembros de la CAN, así como experiencias que en la materia vienen desarrollando otros procesos de integración.

Las actividades a realizar son:

- d.1. Un Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Sistemas de Integración.
- d.2. Coordinación de los canales de intercambio de información, documentación, software, etc.

Cronograma de Actividades del Comité Andino de Autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST) Periodo 2004-2005

OBJETIVO	ACTIVIDAD	FECHA
Presentación y aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del CAASST	Presentación del Proyecto Tentativo de Reglamento Interno del CAASST a los representantes de los Países Miembros	14 de octubre de 2004 se remitió a los Países Miembros vía la Secretaría General de la CAN.
Presentación y aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del CAASST	Presentación de observaciones de los Países Miembros al Proyecto Tentativo de Reglamento Interno del CAASST	30 de noviembre de 2004
Presentación y aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del CAASST	III Reunión del CAASST, modalidad de fonconferencia. Discusión del Proyecto Tentativo de Reglamento Interno del CAASST	15 de enero de 2005
Presentación y aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del CAASST	III Reunión del CAASST. Aprobación del Reglamento Interno del CAASST	15 de enero de 2005
Establecimiento de el Día Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo y El Año Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	II Reunión del CAASST Determinación de la fecha que será instituida como El Día Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo y El Año Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	17 de noviembre de 2004 se acordó por consenso aprobar el 28 de abril como El Día Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el 2006 como El Año Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo
Elaboración de un diagnóstico de cada País Miembro y a nivel Subregional sobre los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presentación de una matriz tentativa	Primera Semana de enero de 2005
Elaboración de un diagnóstico de cada País Miembro y a nivel Subregional sobre los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presentación de observaciones de los Países Miembros a la matriz tentativa.	Tercera Semana de enero de 2005
Elaboración de un diagnóstico de cada País Miembro y a nivel	Establecimiento de variables en una matriz a ser desarrollada por cada	Tercera Semana de enero de 2005

OBJETIVO	ACTIVIDAD	FECHA
Subregional sobre los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	País Miembro	
Elaboración de un diagnóstico de cada País Miembro y a nivel Subregional sobre los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presentación del diagnóstico por cada País Miembro	Último día hábil de febrero de 2005
Elaboración de un diagnóstico de cada País Miembro y a nivel Subregional sobre los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Elaboración del diagnóstico Subregional	Último día hábil de marzo de 2005
Elaboración de un diagnóstico de cada País Miembro y a nivel Subregional sobre los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presentación de las conclusiones del diagnóstico Subregional	Semana de la Seguridad y Salud en el Trabajo (del 25 al 29 de abril)
Elaboración de un diagnóstico de cada País Miembro y a nivel Subregional sobre los Sistemas de Seguridad y	IV Reunión del CAASST. Determinación de las acciones que el CAASST recomienda para ser adoptados a nivel de la Comunidad Andina en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Semana de la Seguridad y Salud en el Trabajo (del 25 al 29 de abril)
Compartir experiencias a nivel andino y con otros procesos de Integración.	Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Sistemas de Integración	Semana de la Seguridad y Salud en el Trabajo (del 25 al 29 de abril)
Compartir experiencias a nivel andino y con otros procesos de Integración.	Coordinación de los canales de intercambio de información, documentación, software, etc.	Semana de la Seguridad y Salud en el Trabajo (del 25 al 29 de abril)

* * * * *